

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 011- 2023
De 15 de febrero de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA SOLAR EL COCO”**

Que la suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **SOLAR GREEN, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“PLANTA SOLAR EL COCO”**

Que en virtud de lo antedicho, el veintiséis (26) de octubre de 2022, el promotor **SOLAR GREEN, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 808405 (S), cuyo representante legal es el señor **RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE**, con carne residente permanente N° E-8-110789, y se otorga poder a favor de la señora **ANA MERCEDES AUED**, con cedula de identidad personal N° 8-722-872, con oficinas ubicadas en Torre de Las Américas, Torre B, piso 3, oficina 301, ciudad de Panamá, teléfono 6550-5622, correo electrónico amauedj@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“PLANTA SOLAR EL COCO”** elaborado bajo la responsabilidad de **YENVIEE PUGA** y **FRANCISCO CARRIZO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-096-2009** e **IRC-070-2009**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-045-2022** del dos (2) de noviembre de 2022 (visible en la foja 34 y 35 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto instalará la tecnología de paneles de solares sobre un área aproximada de 27 Ha + 4052 m² para el establecimiento de la implantación de los paneles solares y un área de 1 Ha + 1.054585 m², para la habilitación del camino de acceso a la planta solar. La capacidad instalada de la planta será de AC 10MWn en la salida de los inversores y un número de 36,000 módulos.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 011- 2023
FECHA 15 - 2 - 2023

Cada subsistema de generación fotovoltaica se denominará “INSTALACIÓN” (IN) y el conjunto de instalaciones conectadas entre sí a un inversor se denomina “UNIDAD DE GENERACIÓN” (UG). La unidad de generación está conectada a un centro de transformación que eleva la tensión de baja a media tensión, este conjunto de sistema se llama “UNIDAD DE GENERACIÓN - TRANSFORMACIÓN” (UGT). El conjunto de UGTs están conectados entre sí en un anillo de Media Tensión. En el caso particular del proyecto la subestación a la que se conectarán será la SUBESTACIÓN EL COCO.

A nivel general, la central está compuesta por los siguientes elementos: **Unidad de Generación, Inversores de conexión, Distribución eléctrica BT/MT, Centros de Transformación C.T. y Transformador BT/MT**, Centro de control, almacenamiento, herramientas, repuestos y reparación, Estación meteorológica y comunicaciones, Obra civil (acondicionamiento de terreno, viales internos, canalizaciones para cableado de continua y de servicios auxiliares, picas de tierra), Sistema de seguridad, vallado perimetral, CCTV, Línea de evacuación MT (Media Tensión).

El proyecto se desarrollará sobre dos (2) inmuebles registrados bajo la Certificación del Registro Público de la siguiente manera: (1) *Código de Ubicación 2505, Folio Real N°7531 cuya superficie de 109 ha 8400 m²*, del cual se utilizará un área de **1.054585 ha**. Con coordenadas de ubicación DATUM WGS84: punto (1) 567784.38 mE, 930035.46 mN; punto (2) 567756.28 mE, 929952.45 mN, punto (3) 567530.32 mE, 930035.48 mN; (2) *Código de Ubicación 2505, Folio Real N°7532, cuya superficie es de 107 ha m²*, de la cual utilizarán un área de **26.350615 ha**. Con coordenadas de ubicación DATUM WGS84: punto (1) 567310.78 mE, 930035.49 mN; punto (2) 567530.31 mE, 930035.48 mN; punto (3) 567756.28 mE, 929952.45 mN; punto (4) 567587.10 mE, 929452.68 mN, punto (5) 567536.20 mE, 929463.35 mN; punto (6) 567120.50 mE, 929467.40 mN; punto (7) 567278.91 mE, 929984.75 mN. Y un área de **1.139006 ha** para el camino de acceso. Con coordenadas de ubicación DATUM WGS84: punto (1) 567587.10 mE, 929452.68 mN, punto (2) 567536.20 mE, 929463.35 mN; punto (3) 567120.50 mE, 929467.40 mE; punto (4) 566449.08 mE, 929474.62 mN; punto (5) 566448.98 mE, 929464.62 mN; punto (6) 567120.40 mE, 929457.40 mN; punto (7) 567535.11 mE, 929453.36 mN; punto (8) 567585.27 mE, 929442.85 mN. Ambos inmuebles propiedad de MEGAFOREST INVESTMENT INC., la cual ha firmado contrato de arrendamiento con la empresa promotora. Ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diecisiete (17) de noviembre de 2022. Para lo cual, el día veinticinco (25) de noviembre de 2022 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generaron dos polígonos: Planta Solar El Coco, con una superficie de 27 has + 3,600m² y un área de camino de acceso con una superficie de 1 has + 7,120.07m²; los mismos se ubican fuera de los límites de SINAP (ver foja 36, 37 y 38 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veintiuno (21) de noviembre de 2022 se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, numerado **DRCC-IIo-179-2022** (ver foja de la 39 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1575-2022** del día veintiuno (21) de noviembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día veintiuno (21) de diciembre de 2022, (ver foja 42 y 43 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día trece (13) de diciembre de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1575-2022** del día veintiuno (21) de noviembre de 2022 (ver foja 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**PLANTA SOLAR EL COCO**” la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA SOLAR EL COCO**”

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

R ESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA SOLAR EL COCO**” cuyo promotor es **SOLAR GREEN, S.A.** El proyecto se desarrollará sobre dos (2) inmuebles registrados bajo la Certificación del Registro Público de la siguiente manera: (1) *Código de Ubicación 2505, Folio Real N°7531 cuya superficie de 109 ha 8400 m²*, del cual se utilizará un área de **1.054585 ha.**; (2) *Código de Ubicación 2505, Folio Real N°7532, cuya superficie es de 107 ha m²*, de la cual utilizaran un área de **26.350615 ha** y un área de **1.139006 ha** para el camino de acceso. Ambos inmuebles propiedad de MEGAFOREST INVESTMENT INC., la cual ha firmado contrato de arrendamiento con la empresa promotora. Ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**PLANTA SOLAR EL COCO**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a



cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- g) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- h) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- i) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- l) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o se almacene el combustible, no sean descargados en cuerpos de agua y/o suelo.
- m) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- o) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- p) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- r) Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.

- t) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- u) Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- v) Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- z) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- aa) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- bb) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes,

conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **SOLAR GREEN, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

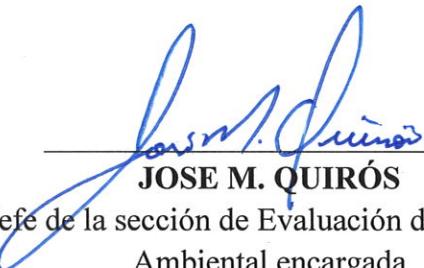
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Quince (15) días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CHIARA RAMOS
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

DIRECCIÓN REGIONAL DE
COCLÉ


JOSE M. QUIRÓS
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto
Ambiental encargada
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 1 de marzo de 2023
siendo las 2:49 de la Tarde
notifique personalmente a Ana Mercedes
Aved Jaén de la presente
documentación Resolución DRC-14-011-2023
15/2/2023.
Luz Gómez Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PLANTA SOLAR EL COCO"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: Industria Energética**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SOLAR GREEN, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: DE LA PLANTA SOLAR: 26.350615 has**

DE CAMINO: 1.139006 has

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-011-2023
DE 15 DE Febrero DE 2023.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N°DRCC-AL-044-02-2023
10 de febrero de 2023



PARA: ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION EsIA).

FECHA DE SOLICITUD: 26 de octubre de 2022.

NOTA: DRCC-SEIA-0029-2023 de 9 de febrero de 2023.

PROYECTO: Denominado “**PLANTA SOLAR EL COCO**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de el Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: SOLAR GREEN, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL SANTIAGO PERES PIRE ANGULO, con cédula N°E-8-110789.

Nº de EXPEDIENTE: 27-DRCC-IE-006-2022

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 10 de febrero de 2023, a través de nota DRCC-SEIA-0029-2023 de 9 de febrero de 2023, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA SOLAR EL COCO**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de el Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **SOLAR GREEN, S.A.**, y representante legal es **RAFAEL SANTIAGO PERES PIRE ANGULO**, con cédula N°E-8-110789, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe técnico **DRCC-SEIA-IT-APRO-0023-2023**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6)** dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue*

omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y normas afines, referentes al proyecto “**PLANTA SOLAR EL COCO**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de el Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **SOLAR GREEN, S.A.**, y representante legal es **RAFAEL SANTIAGO PERES PIRE ANGULO**, con cédula N°E-8-110789, no sin antes estableciendo el fiel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias.